

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 26
SERIE 2004-2005
(P. de O. Núm. 21, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A DAR EN USUFRUCTO CONDICIONADO EL EDIFICIO CONOCIDO COMO “LOS BAÑOS PUBLICOS” UBICADO DETRÁS DEL TEATRO TAPIA EN EL VIEJO SAN JUAN, A LA CORPORACIÓN “WESTERNBANK, INC.” PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE EXPOSICIONES DE PAPEL MONEDA Y NUMISMÁTICA, LIBRE DE COSTO AL PÚBLICO, QUE SE CONOCERA COMO “MUSEO DE LA MONEDA DE PUERTO RICO, (COLECCIÓN WESTERNBANK)”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Westernbank Inc., es una corporación bancaria, con fines de lucro, debidamente organizada bajo las Leyes de Puerto Rico. Dicha entidad se dedica a la realización de gestiones bancarias;

POR CUANTO: Aparte de sus gestiones como Corporación, Westernbank posee la única colección completa que existe en el mundo de papel moneda de Puerto Rico, emitido por el Banco Español de Puerto Rico, fundado en el 1888 y abierto al público en el 1890, luego Banco de Puerto Rico de 1898 a 1913;

POR CUANTO: Muy pocas personas conocen que Puerto Rico tuviera su propio papel moneda y de aquellos pocos que conocen este hecho, son todavía menos los que han visto, con sus propios ojos un ejemplar;

POR CUANTO: El Westernbank ha ofrecido exponer su valiosa colección de Papel Moneda en las facilidades del edificio conocido como “los baños públicos” ubicado detrás del Teatro Tapia en el Viejo San Juan;

POR CUANTO: Se trata de una exposición que además, incluirá una descripción cronológica y a grandes rasgos de lo que ha sido nuestra historia monetaria. De manera interesante y educativa se explicará además, cómo y de qué manera Puerto Rico manejó su situación

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

de escasez de moneda, muy particularmente durante el Siglo XIX y hasta principios del Siglo XX. Se hará énfasis en los últimos 175 años de historia;

POR CUANTO: A cambio, Westernbank propone dar mantenimiento a la estructura, así como costear y cargar con todos los arreglos conducentes al establecimiento del museo;

POR CUANTO: De acuerdo a la propuesta, la entrada será controlada, pero gratuita y en casos de que se realice algún cobro por dicho concepto, será solo en eventos especiales con propósitos benéficos, donándose la cantidad recibida;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan, a tenor con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991", según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", tiene la facultad de administrar libremente sus bienes, enajenar cualquiera de sus propiedades y distribuir solares.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a dar en usufructo condicionado el edificio conocido como "los baños públicos" ubicado detrás del Teatro Tapia en el Viejo San Juan, a la Corporación Westernbank, Inc., para el establecimiento de un centro de exposiciones de papel moneda y numismática, libre de costo al público, que se conocerá como "Museo de la Moneda de Puerto Rico, (Colección Westernbank)".

Sección 2da.: Como condición al usufructo otorgado que mediante esta Ordenanza se aprueba, Westernbank Inc., dará mantenimiento a la estructura mientras dure la autorización de uso aquí otorgada y será responsable de costear y cargar con todas las mejoras y gastos conducentes al establecimiento y mantenimiento del museo. Disponiéndose además, que la entrada al museo será gratuita. No obstante, se podrá cobrar la entrada al museo sólo en eventos especiales con propósitos benéficos, de la cual se entregará la totalidad de lo recolectado a la institución benéfica. A pesar de que la entrada al museo será gratuita, Westernbank, Inc., podrá controlar la misma debido al valor que tiene la colección a ser expuesta, haciendo claro que no podrá discriminar por razones de raza, color, sexo, religión, entre otras. La Corporación Westernbank Inc., obtendrá, además, todos los permisos y pólizas de seguro correspondientes para la utilización del inmueble para los propósitos aquí autorizados, eximirá al Municipio de San Juan de cualquier daño que ocurra como resultado de dicho uso e incluirá en las pólizas al Municipio de San Juan como asegurado adicional.

Sección 3ra.: El usufructo condicionado se llevará a cabo mediante el otorgamiento del correspondiente "Contrato de Usufructo Condicionado" firmado entre el representante autorizado de la Corporación y el Municipio de San Juan. Además de lo dispuesto en esta Ordenanza, en dicho Contrato se establecerán todas aquellas cláusulas que la Oficina de Asuntos Legales del Municipio de San Juan entienda procedentes. Además, incluirá el término de vigencia del contrato de usufructo, el cual será negociado por las partes de acuerdo a las necesidades de las mismas.

Sección 4ta.: El Municipio de San Juan podrá terminar el usufructo condicionado que mediante esta Ordenanza se autoriza en cualquier momento en aquellos casos en que la entidad autorizada incumpla con las condiciones a las que está sujeto al contrato de usufructo, o el Municipio de San Juan determine utilizar la propiedad dada en usufructo para cualquier otro propósito.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna oración, párrafo o sección de la misma, la disposición a tales efectos sólo

afectará aquella oración, párrafo o sección, cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada. Todas las demás disposiciones permanecerán en entera fuerza y vigor.

Sección 6ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 21, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de diciembre de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; no habiendo participado en la votación la señora Nilda Jiménez Colls; y constandingo haber estado debidamente excusado el señor Angel L. González Esperón y ausente el señor Luis Vega Ramos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de diciembre de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde